



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 02 de junio de 2023

|                  |   |
|------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR                     |
| DEMANDANTE       | VICKY SALCEDO AGUAS   |
| APODERADO        | ANA MARÍA ARRIETA PÉREZ                                       |
| DEMANDADO        | FEDER CABRERA ARTEAGA   |
| RADICADO         | 70473408900120150001100                                       |
| ASUNTO           | OFICIAR A CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL PARA EMBARGO |

Visto el memorial que antecede, encuentra el Despacho que el demandado FEDER CABRERA ARTEAGA, presenta escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la doctora ALBA MARINA VISBAL VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 45.715.617 de Turbaco-Bolívar, y T.P. No. 375310 del C. S. de la J, para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, mandato que es aceptado por esta última. Como quiera que lo peticionado está conforme a lo establecido en los art. 75 y 76 del C.G.P., se reconocerá la personería presentada, al interior del presente proceso.

Por otra parte, la doctora ALBA MARINA VISBAL VÁSQUEZ, a su vez solicita se ordene oficiar al señor pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, teniendo en cuenta que hace aproximadamente dos años el Señor Cabrera se pensionó como Sargento de la Policía Nacional, por consiguiente el pagador del señor FEDER CABRERA ARTEAGA, no es la Policía Nacional, si no la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, y es quien debe hacer el respectivo descuento de cuota de alimentos a favor de sus menores hijos y en cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, donde se ordenó un descuento por nómina del 30%, a favor de la Señora VIKY SALCEDO AGUAS, en representación de los menores FEDER CAMILO- JUAN CAMILO Y CAMILA ANDREA CABRERA SALCEDO; así como copia íntegra del expediente de la referencia, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase a la doctora ALBA MARINA VISBAL VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 45.715.617 de Turbaco-Bolívar, y T.P. No. 375310 del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandado FEDER CABRERA ARTEAGA, en los términos del poder a ella conferido, de conformidad con el Artículo 75 del C. G del P.

**SEGUNDO:** Conforme lo expuesto en la parte motiva, OFICIESE al señor Tesorero y/o pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la sentencia adiada 31 de julio de 2015, en la cual se fijó una cuota de alimentos definitiva y que



en su parte resolutive establece:

(...)

*“Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa - Sucre administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**1.** *Fíjese como cuota alimentaria definitiva a favor de los menores FEDER CAMILO, JUAN CAMILO y KAMILA ANDREA CABRERA SALCEDO, y a cargo del señor FEDER CABRERA ARTEAGA, identificado con la C.C. No. 10.765.622 expedida en Montería –Córdoba, el 30% del salario, subsidio de vivienda, primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones sociales a que tiene derecho este último en su calidad de intendente de la Policía Nacional. Oficiése al tesorero pagador de la referida entidad, a fin que realice las retenciones del caso, y las coloque a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia del Municipio de Corozal Sucre.*

**NOMBRESE** *como depositaria de estas cuotas a la madre de los menores, señora VICKY SALCEDO AGUAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.869.317 expedida en Corozal, para que los invierta en alimentos para sus menores hijos.*

(...)

Se advierte que de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría suminístresele a la doctora ALBA MARINA VISBAL VÁSQUEZ copia íntegra del expediente de la referencia, a través del correo electrónico que registra en el memorial radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado  
con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea4d3dc1822ceb9bb1d7a6edcc9eef3e86b2596f0e33baff882c822045b366e8**

Documento firmado electrónicamente en 02-06-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**